

Recurso de revisión: 00327/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Ayuntamiento
Nezahualcóyotl

de

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00327/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El trece de febrero de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de folio 00070/NEZA/IP/2017, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"SE INFORME CUALES DOCUMENTOS ENTREGO CON LA SOLICITUD DE PERMISO PARA FIESTA FAMILIARES , AL DEPARTAMENTO DE ESPECTÁCULOS LA C. [REDACTED] DEL DÍA 10 DE DICIEMBRE DEL 2016. .PARA VERIFICAR QUE NO SE HALLA DADO MAL USO DE MI CREDENCIAL DEL INE , DE FAMILIARES Y VECINOS , LA SOLICITUD REALIZADA POR LA VECINA [REDACTED] NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 17 FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS , LOS VECINOS NO HAN DADO EL CONSENTIMIENTO NI LO DARÁN , NO HAN FIRMADO LAS SOLICITUDES MUCHO MENOS ENTREGADO FOTOCOPIA DEL INE POR SER CONSIDERADA UNA ZONA ROJA PARA EL EL DEPARTAMENTO DE ESPECTÁCULOS. A LA VECINA [REDACTED] LE DAN LOS PERMISOS SIN

NINGUNA RESTRICCIÓN , HASTA HACE PROPAGANDA PARA SU SUPUESTAS FIESTA FAMILIARES . HAY VECINOS QUE REALIZARON FIESTAS FAMILIARES EN DICIEMBRE DEL 2016 TARDÁNDOCE UNA SEMANA PARA QUE EL DEPARTAMENTO DE ESPECTÁCULOS SE LOS AUTORIZARA , TENIENDO EL CONSENTIMIENTO DE LOS VECINOS COMO LO MARCA EL REGLAMENTO , LOS PERMISOS SE ENCUENTRA EN INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO DE NEZAHUALCOYOTL ARTICULO 12 FRACCIÓN XVII CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES 2623 A NOMBRE DE [REDACTED] EXPEDIENTE 3123 A NOMBRE DE C. [REDACTED] , EXPEDIENTE 3478 A NOMBRE DE [REDACTED] SOLICITO TAMBIÉN EL PROCEDIMIENTO Y LA AUTORIDAD PARA QUE SE APLIQUE EL ARTÍCULO 53 DEL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS. GRACIAS" (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: A través del SAIMEX.

II. De las constancias que obran en el SAIMEX, se observa que el veinte de febrero de dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta en los términos siguientes:

"NEZAHUALCOYOTL, México a 20 de Febrero de 2017

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00070/NEZA/IP/2017

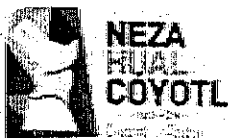
En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a la Solicitud de Información Pública, Identificada con numero de folio 00070/NEZA/IP/2017, me permito remitir a Usted, las respuestas generadas bajo su mas estricta responsabilidad.

ATENTAMENTE

LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA" Sic.

A dicha respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó el archivo electrónico denominado "00070-2017.pdf", el cual contiene lo siguiente:



2017. "Acta del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Nezahualcóyotl, Estado de México a 20 de febrero del 2017

**ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE.**

Por este medio y en atención a la Solicitud de Información Pública, identificada con número de folio 00070/NEZA/IP/2017, me permito remitir a Usted, la respuesta generada bajo su más estricta responsabilidad por el Servidor Público Habilitado la Tesorera Municipal con oficio HA/TM/951/2017.

Lo anterior con fundamento en el Título Segundo, Capítulo III, artículos 53 fracciones V, VI y 12 párrafo Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No omito hacer mención, en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles, de conformidad a lo establecido en el Título Octavo, Capítulo I, artículos 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento, le envío un fraternal saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

YAKM/edp

Folsón 115, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 5700
Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 28 24 32
Transparencia@neza2017@gmail.com

Recurso de revisión: 00327/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



**NEZA
HUAL
COYOTL**
-2000-2000-
Ciudad de Todos

TESORERÍA
Nezahualcóyotl

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Oficio: HA/TM/951/2017

Asunto: Se remite contestación.
Nezahualcóyotl, México a 17 de febrero de 2017.

**MTRA. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
PRESENTE:**

Por este medio y en atención a su similar NEZ/0223/UTA/PM/2017 relacionado con la solicitud de información con número de folio 00070/NEZA/PI/2017, que a la letra versa: "SE INFORME CUALES DOCUMENTOS ENTREGO CON LA SOLICITUD DE PERMISO PARA FIESTA FAMILIARES AL DEPARTAMENTO DE ESPECTÁCULOS LA

DEL DÍA 10 DE DICIEMBRE DEL 2016 PARA VERIFICAR QUE NO SE HALLA DADO MAL USO DE MI CREDENCIAL DEL INE DE FAMILIARES Y VECINOS LA SOLICITUD REALIZADA POR LA VECINA NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 17 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS LOS VECINOS NO HAN DADO EL CONSENTIMIENTO NI LO DARÁN NO HAN FIRMADO LAS SOLICITUDES MUCHO MENOS ENTREGADO FOTOCOPIA DEL INE POR SER CONSIDERADA UNA ZONA ROJA PARA EL EL DEPARTAMENTO DE ESPECTÁCULOS A LA VECINA LE DAN LOS PERMISOS SIN NINGUNA RESTRICCIÓN HASTA HACE PROPAGANDA PARA SU SUPUESTAS FIESTA FAMILIARES HAY VECINOS QUE REALIZARON FIESTAS FAMILIARES EN DICIEMBRE DEL 2016 TARDANDO DE UNA SEMANA PARA QUE EL DEPARTAMENTO DE ESPECTÁCULOS SE LOS AUTORIZARA TENIENDO EL CONSENTIMIENTO DE LOS VECINOS COMO LO MARCA EL REGLAMENTO LOS PERMISOS SE ENCUENTRA EN INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO DE NEZAHUALCÓYOTL ARTICULO 12 FRACCIÓN XVII CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES 2623 A NOMBRE DE EXPEDIENTE 3123 A NOMBRE DE C.

EXPEDIENTE 3478 A NOMBRE DE SOLICITO TAMBIÉN EL PROCEDIMIENTO Y LA AUTORIDAD PARA QUE SE APOQUE EL ARTICULO 50 DEL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS GRACIAS Y a efecto de dar atención a la petición me permito informar lo siguiente:

Mediante oficio HA/TM/SP/063/2017 de fecha 13 de febrero de 2017, se solicitó a la Subdirección de Ingresos, atender la petición que nos ocupa.

A través de oficio TM/SAJE/019/2017 recibido el día 16 de febrero de 2017 en las oficinas de esta Tesorería Municipal, la Jefatura de Espectáculos, dependiente de la Subdirección de Ingresos, bajo su más estricta responsabilidad informó que la C. ingresó conforme al Artículo 17 fracción I, del Reglamento de Espectáculos del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México lo siguiente, solicitud para fiesta en la Vía Pública debidamente requisada, copia de su identificación

oficial expedida por el Instituto Federal Electoral y copia de su recibo de pago.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 54 del Reglamento de Espectáculos del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el procedimiento administrativo que se llevará a cabo cuando un permiso o autorización haya sido otorgado en contravención del reglamento anteriormente señalado, se desahogará por conducto de la Jefatura de Espectáculos y en términos de lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Derivado de lo anterior se hace hincapié que esta Tesorería Municipal da atención a la Solicitud que nos ocupa de conformidad con el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como el artículo 31 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl Estado de México, artículos 12 segundo párrafo y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lo anterior, se hace de su conocimiento a fin de que lo haga llegar al solicitante en atención a su petición, haciéndose constar que la solicitud con número de folio 00070/NEZA/IP/2017 fue recibida en las oficinas de esta Tesorería Municipal el día 13 de febrero del presente año, tal y como lo señala el sello de recibido, dando atención a su petición en tiempo y forma.

III. Inconforme con la respuesta, el veintidós de febrero de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en el **SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00327/INFOEM/IP/RR/2017**, en el que indicó como acto impugnado el siguiente:

"NUMERO DE FOLIO DE SOLICITUD 00070/NEZA/IP/2017" (sic)

Asimismo, señaló como razones o motivos de inconformidad, lo que se transcribe a continuación:

"El Departamento de Espectáculos tiene ubicada la calle [REDACTED] como zona Roja, para otorgar permisos para fiesta familiares, el solicitante debe de entregar copias del INE de los vecinos de aprobación para que se realicen dichas fiestas como lo establece el Bando Municipal 2016 en el Artículo 145 Fracción V y/o el Bando Municipal Artículo 149 fracción V, además de lo establecido en el Artículo 17 fracción I del Reglamento de Espectáculos. La Jefatura de Espectáculos responde que la c. [REDACTED] ingreso conforme al Artículo 17 fracción I, del Reglamento de espectáculos del Municipio : solicitud para fiestas debidamente requisitada

, copia de identificación oficial del INE y copia de su recibo de pago , entonces la Jefatura de espectáculos NO se apega a lo establecido en el Bando Municipal 2016 Art. 145 y/o Bando Municipal 2017 Art. 149 en la fracción V pero solo para la c [REDACTED], otros vecinos han solicitado permisos para fiestas y le solicitan copias de los vecinos de su credencial del INE como lo establece el Bando Municipal en los artículos ya mencionados. la solicitud tenia como base que NO se diera mal uso de las credenciales del INE de vecinos , por que nuevamente repito los vecinos NO han dado consentimiento ni lo darán ,ni han firmado solicitudes para fiestas a la vecina referida mucho menos entregado copias de su INE. Se solicita en lo posible de la manera mas atenta y cordial que el Departamento de Espectáculos realice visitas de verificación y coteje documentos para verificar su veracidad como lo establece el Artículo 37 del Reglamento de Espectáculos. se anexan copias del INE y teléfonos de vecinos y oficio del 2015 de inconformidad por las fiestas de la vecina [REDACTED]
NOTA . POR FALTA DE ESPACIO NO SE PUDO ENVIAR LAS FIRMA FALTANTES DE LOS VECINOS QUE NO ESTAMOS DE ACUERDO CON LA REALIZACIÓN DE LAS SUPUESTAS FIESTAS DE LA VECINA [REDACTED] Y FALTARON FOTOS DE GENTE ORINANDOSE EN LA CALLE . " (sic)

Asimismo, EL RECURRENTE adjuntó a dicho recurso de inconformidad, los archivos electrónicos siguientes: "oficio inconformidad permisos para fiesta hoja 3.pdf", "INE. DE CAPIRO 434.pdf", "INE. DE CAPIRO 442.pdf", "oficio inconformidad permisos para fiesta hoja 1.pdf", "INE. DE CAPIRO 433.pdf", "INE. DE CAPIRO 437.pdf", "oficio inconformidad permisos para fiesta hoja 4.pdf", "oficio inconformidad permisos para fiesta hoja 2.pdf", "INE. DE VECINO 431.pdf", "INE. DE VECINO 444.pdf", "COPOBANTE DE DOMICILIO 440.pdf", "COPOBANTE DE DOMICILIO 436.pdf", "INE. DE CAPIRO 440.pdf", "INE DE VECINO CAPIRO 444 FIRMApdf.pdf", "INE. DE VECINO 432.pdf", "INAPAN DE VECINO CAPIRO 441.pdf", "oficio inconformidad permisos para fiesta hoja 5.pdf", "INE. DE CAPIRO 436.pdf", y "COPOBANTE DE DOMICILIO 442.pdf"; los cuáles se omiten insertar por su extensión y por ser del conocimiento de las partes.

IV. El veintidós de febrero de dos mil diecisiete, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del SAIMEX, a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

V. El veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, de ser el caso **EL RECURRENTE** realizará manifestaciones y ofreciera las pruebas y alegatos que a su derecho conviniera o bien **EL SUJETO OBLIGADO** exhibiera el informe justificado.

VI. De las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que **EL RECURRENTE** el ocho de marzo de dos mil diecisiete, adjuntó los archivos electrónicos denominados "*oficio inconformidad permisos para fiesta hoja 7.pdf*", "*oficio inconformidad permisos para fiesta hoja 11.pdf*", "*oficio inconformidad permisos para fiesta hoja 9.pdf*", "*oficio inconformidad permisos para fiesta hoja 6.pdf*", "*oficio inconformidad permisos para fiesta hoja 5.pdf*", "*oficio inconformidad permisos para fiesta hoja 8.pdf*", "*FOTOS FIESTA NALLELY.docx*" y "*oficio inconformidad permisos para fiesta hoja 10.pdf*". Por su parte, el tres de marzo de dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** envió su informe justificado, al que adjuntó el archivo electrónico denominado "*RR 00327-2017.pdf*", como se aprecia a continuación:



Infocem



SAIMEX
Sistema de Acceso a la Información Mexicana

Bienvenido:

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio: Solicitud: 00070/NEZAMP/R2017 Folio: Recurso de Revisión: 00527/INFCOMP/R2017 Puede adjuntar archivos a este estatus		
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
oficio inconformidad permisos para fiesta hoja 7.pdf	FIRMA DE VECINOS	08/03/2017
oficio inconformidad permisos para fiesta hoja 11.pdf		08/03/2017
oficio inconformidad permisos para fiesta hoja 9.pdf	FIRMAS DE VECINOS	08/03/2017
oficio inconformidad permisos para fiesta hoja 6.pdf	FIRMA DE VECINOS	08/03/2017
oficio inconformidad permisos para fiesta hoja 5.pdf	FIRMAS DE VECINOS QUE NO APRUEBAN LAS FIESTAS	08/03/2017
oficio inconformidad permisos para fiesta hoja 8.pdf	FIRMA DE VECINOS	08/03/2017
FOTOS FIESTA NALLELY.docx	FOTOS DE GENTE ORINANDO EN LA CALLE A PLENA LUZ DEL DIA	08/03/2017
oficio inconformidad permisos para fiesta hoja 10.pdf		08/03/2017
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
RA 40327-2017.pdf	SE REMITE INFORME JUSTIFICADO, GENERADO POR EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO.	03/03/2017

Cabe señalar que el archivo electrónico enviado por EL SUJETO OBLIGADO, contiene lo siguiente: -----



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL
NEZAHUALCÓYOTL

2017. "Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Nezahualcóyotl, Estado de México a 03 de marzo del 2017.
OFICIO/NEZ/0321/UTAIPM/2017

MTRA. EVA ABAID YAPU
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PRESENTE.

Por este medio y con fundamento en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se remite informe justificado respecto de la solicitud de información pública correspondiente al folio 00070/NEZA/IP/2017 a la que le recayó Recurso de Revisión 00327/INFOEM/IP/RR/2017.

A fin de atender la solicitud de mérito se turnó para su atención a el servidor público habilitado competente en tiempo y forma, tal y como consta en el expediente electrónico formado al efecto, siendo dicho servidor público la Tesorería Municipal, por ser el área responsable para generar la información.

Ahora, en razón de la inconformidad del peticionario, me permito hacer de su conocimiento el informe rendido por la L.C.P. Sonia López Herrera, Tesorera Municipal mediante oficio HA/TM/TRANS/1134/2017.

Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos a que haya lugar, sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. YESENIA KARINA ARVIZO BENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Oficio: HA/TM/TRANS/1134/2017
Asunto: Se rinde informe justificado.
Nezahualcóyotl, México a 27 de febrero de 2017.

MITRA. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
PRESENTE:

Por este medio y en atención a su similar NEZ/0286/UTA/PMI/2017 de fecha 23 de febrero de 2017, mediante el cual solicita informe justificado relacionado al Recurso de Revisión identificado bajo el número 00327/INFOEM/IP/RR/2017, relacionado a la Solicitud de Acceso a la Información Pública 00070/NEZA/IP/2017, y a efecto de prestar cumplimiento al mismo, me permito informarle lo siguiente:

Se ratifica la contestación emitida mediante oficio número HA/TM/951/2017 de fecha 17 de febrero del año en curso, y se hace de su conocimiento a efecto de notificarlo así al solicitante, que los documentos con los que cuenta la Jefatura de Espectáculos, dependiente de la Subdirección de Ingresos, que fueron entregados por la C. [REDACTED] son los siguientes: solicitud para fiesta en la Vía Pública debidamente requisitada, copia de identificación oficial expedida por el Instituto Federal Electoral de la solicitante y copia de su recibo de pago, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 fracción I del Reglamento de Espectáculos del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

Dicho lo anterior se hace hincapié que esta Tesorería Municipal da atención a la Solicitud que nos ocupa de conformidad con el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como el artículo 31 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, artículos 12 segundo párrafo y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Derivado de lo anteriormente dicho, se solicita tenga por cumplida la atención a la petición que nos ocupa y rendido a su vez el informe justificado solicitado de conformidad con los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Asimismo, de conformidad con el artículo 185 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se solicita sea confirmada la respuesta emitida por la Tesorería Municipal, toda vez que se informa cuál es la documentación que se encuentra bajo el resguardo de la Jefatura de Espectáculos, la cual da contestación a la Solicitud de Acceso a la Información Pública 00070/NEZA/IP/2017.



En ese sentido, debe precisarse que el archivo electrónico "RR 00327-2017.pdf", no se puso a disposición del RECURRENTE, en razón de que no se actualizó el supuesto de la fracción III del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como que, los documentos remitidos

por **EL RECURRENTE** se omite su inserción por ser del conocimiento de las partes, como se aprecia de las constancias que obran en el **SAIMEX**.

VII. Una vez analizado el estado procesal que guarda el expediente, el trece de marzo de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I y XXIV; y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00070/NEZA/IP/2017 al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido."

En esa tesitura, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día **veinte de febrero de dos mil diecisiete**, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga al **RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del veintiuno de febrero al catorce de marzo de dos mil diecisiete, sin contemplar en el cómputo los días veinticinco, veintiséis, de febrero, así como los días cuatro, cinco, once y doce de marzo de dos mil diecisiete, por corresponder a sábados y domingos considerados como días inhábiles, igualmente el día dos de marzo de la anualidad mencionada, por suspensión de labores, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y del calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial

“Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el veintidós de febrero de dos mil diecisiete, éste se encuentra dentro del término previsto en el citado precepto legal, y por tanto, se considera oportuno.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el **SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en el **SAIMEX** con motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, es conveniente analizar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información, por lo que en primer término debemos recordar que la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, consistió en:

“SE INFORME CUALES DOCUMENTOS ENTREGO CON LA SOLICITUD DE PERMISO PARA FIESTA FAMILIARES , AL DEPARTAMENTO DE ESPECTÁCULOS LA C.

DEL DÍA 10 DE DICIEMBRE DEL 2016. .PARA VERIFICAR QUE NO SE HALLA DADO MAL USO DE MI CREDENCIAL DEL INE , DE FAMILIARES Y VECINOS , LA SOLICITUD REALIZADA POR LA VECINA NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 17 FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS , LOS VECINOS NO HAN DADO EL

CONSENTIMIENTO NI LO DARÁN , NO HAN FIRMADO LAS SOLICITUDES MUCHO MENOS ENTREGADO FOTOCOPIA DEL INE POR SER CONSIDERADA UNA ZONA ROJA PARA EL EL DEPARTAMENTO DE ESPECTÁCULOS. A LA VECINA [REDACTED] LE DAN LOS PERMISOS SIN NINGUNA RESTRICCIÓN , HASTA HACE PROPAGANDA PARA SU SUPUESTAS FIESTA FAMILIARES . HAY VECINOS QUE REALIZARON FIESTAS FAMILIARES EN DICIEMBRE DEL 2016 TARDÁNDOCE UNA SEMANA PARA QUE EL DEPARTAMENTO DE ESPECTÁCULOS SE LOS AUTORIZARA , TENIENDO EL CONSENTIMIENTO DE LOS VECINOS COMO LO MARCA EL REGLAMENTO , LOS PERMISOS SE ENCUENTRA EN INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO DE NEZAHUALCOYOTL ARTICULO 12 FRACCIÓN XVII CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES 2623 A NOMBRE DE [REDACTED] EXPEDIENTE 3123 A NOMBRE DE C. [REDACTED] , EXPEDIENTE 3478 A NOMBRE DE [REDACTED] SOLICITO TAMBIÉN EL PROCEDIMIENTO Y LA AUTORIDAD PARA QUE SE APLIQUE EL ARTÍCULO 53 DEL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS. GRACIAS" Sic

Así tenemos que **EL SUJETO OBLIGADO** indicó en lo conducente de su respuesta que:

"...la Jefatura de Espectáculos, dependiente de la Subdirección de Ingresos, bajo su más estricta responsabilidad informó que la C. [REDACTED] ingresó conforme al Artículo 17 fracción I, del reglamento de Espectáculos del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México lo siguiente: solicitud para fiesta en la Vía Pública debidamente requisitada, copia de su identificación oficial expedida por el Instituto federal Electoral y copia de su recibo de pago.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 54 del Reglamento de Espectáculos del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el procedimiento administrativo que se llevará a cabo cuando un permiso o autorización haya sido otorgado en contravención del reglamento anteriormente señalado, se desahogará por conducto de la Jefatura de Espectáculos y en términos de lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México" (sic)

Por su parte, **EL RECURRENTE** señaló como acto impugnado el siguiente:

"NUMERO DE FOLIO DE SOLICITUD 00070/NEZA/IP/2017" (sic)

Asimismo, adjudó como razones o motivos de la inconformidad, lo que se transcribe a continuación:

"El Departamento de Espectáculos tiene ubicada la calle [REDACTED] como zona Roja, para otorgar permisos para fiesta familiares, el solicitante debe de entregar copias del INE de los vecinos de aprobación para que se realicen dichas fiestas como lo establece el Bando Municipal 2016 en el Artículo 145 Fracción V y/o el Bando Municipal Artículo 149 fracción V, además de lo establecido en el Artículo 17 fracción I del Reglamento de Espectáculos. La Jefatura de Espectáculos responde que la c. [REDACTED] ingreso conforme al Artículo 17 fracción I, del Reglamento de espectáculos del Municipio : solicitud para fiestas debidamente requisitada, copia de identificación oficial del INE y copia de su recibo de pago, entonces la Jefatura de espectáculos NO se apega a lo establecido en el Bando Municipal 2016 Art. 145 y/o Bando Municipal 2017 Art. 149 en la fracción V pero solo para la c. [REDACTED] otros vecinos han solicitado permisos para fiestas y le solicitan copias de los vecinos de su credencial del INE como lo establece el Bando Municipal en los artículos ya mencionados. la solicitud tenia como base que NO se diera mal uso de las credenciales del INE de vecinos, por que nuevamente repito los vecinos NO han dado consentimiento ni lo darán, ni han firmado solicitudes para fiestas a la vecina referida mucho menos entregado copias de su INE. Se solicita en lo posible de la manera mas atenta y cordial que el Departamento de Espectáculos realice visitas de verificación y coteje documentos para verificar su veracidad como lo establece el Artículo 37 del Reglamento de Espectáculos. se anexan copias del INE y teléfonos de vecinos y oficio del 2015 de inconformidad por las fiestas de la vecina [REDACTED] NOTA . POR FALTA DE ESPACIO NO SE PUDO ENVIAR LAS FIRMA FALTANTES DE LOS VECINOS QUE NO ESTAMOS DE ACUERDO CON LA REALIZACIÓN DE LAS SUPUESTAS FIESTAS DE LA VECINA [REDACTED] Y FALTARON FOTOS DE GENTE ORINANDOSE EN LA CALLE ." (sic)

Atento a lo anterior, cabe precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, dado que éste ha asumido la misma, en razón que de los argumentos vertidos tanto en su respuesta, como en su informe justificado, se advierte que genera, administra y posee la información solicitada, ya que señaló que conforme a la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado, que los documentos que fueron entregados fueron solicitud para fiesta en la Vía Pública debidamente requisitada, copia de su identificación oficial expedida por el entonces Instituto Federal

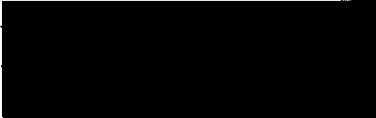
Electoral y copia de su recibo de pago lo anterior implica que el **SUJETO OBLIGADO** genera, posee, administra, o tiene conocimiento acerca de la información solicitada.

En efecto, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** haya señalado lo mencionado en líneas anteriores, acepta que la genera, posee y administra dicha información, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico, previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De hecho, el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Atento a lo anterior, éste Órgano Garante, considera que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** satisfizo parcialmente el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE**, tal y como se aprecia del comparativo de lo solicitado por **EL RECURRENTE** con lo entregado por **EL SUJETO OBLIGADO**, en la tabla siguiente:

SOLICITUD	RESPUESTA	CUMPLE/ NO CUMPLE
a) SE INFORME CUALES DOCUMENTOS ENTREGO CON LA SOLICITUD DE PERMISO PARA FIESTA FAMILIARES , AL DEPARTAMENTO DE ESPECTÁCULOS LA C. [REDACTED]	"...la Jefatura de Espectáculos, dependiente de la Subdirección de Ingresos, bajo su más estricta responsabilidad informó que la C. [REDACTED] ingreso conforme al Artículo 17 fracción I, del reglamento de Espectáculos del Municipio de	SI

 DEL DÍA 10 DE DICIEMBRE DEL 2016.	Nezahualcóyotl, Estado de México lo siguiente: solicitud para fiesta en la Vía Pública debidamente requisitada, copia de su identificación oficial expedida por el Instituto federal Electoral y copia de su recibo de pago...." (sic)	
b) EL PROCEDIMIENTO Y LA AUTORIDAD PARA QUE SE APLIQUE EL ARTÍCULO 53 DEL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS.	"...Asimismo, y de conformidad con el artículo 54 del Reglamento de Espectáculos del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el procedimiento administrativo que se llevará a cabo cuando un permiso o autorización haya sido otorgado en contravención del reglamento anteriormente señalado, se desahogará por conducto de la Jefatura de Espectáculos y en términos de lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México" (sic)	Parcialmente

Una vez precisado lo anterior, es importante destacar que, en el caso concreto, a través de la solicitud de información pública, **EL RECURRENTE** pidió información respecto de cuáles documentos entregó con la solicitud de permiso para fiesta familiares, al departamento de espectáculos la C.  requerimiento que a criterio de este Órgano Garante fue atendido por **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta así como con el oficio enviado mediante su informe justificado por **EL**

SUJETO OBLIGADO que se inserta a continuación en la parte aplicable, para pronta referencia:

Se ratifica la contestación emitida mediante oficio número HA/TM/951/2017 de fecha 17 de febrero del año en curso, y se hace de su conocimiento a efecto de notificarlo así al solicitante, que los documentos con los que cuenta la Jefatura de Espectáculos, dependiente de la Subdirección de Ingresos, que fueron entregados por la C [REDACTED] son los siguientes: solicitud para fiesta en la Vía Pública debidamente requisitada, copia de identificación oficial expedida por el Instituto Federal Electoral de la solicitante y copia de su recibo de pago; ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 fracción I del Reglamento de Espectáculos del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

Es así que, de la respuesta referida se desprende claramente que la solicitud presentada por **EL RECURRENTE**, fue atendida por **EL SUJETO OBLIGADO**, ya que se le informó con precisión los documentos que entregó la C [REDACTED] con la solicitud de permiso para fiestas familiares, aunado a que la respuesta y el informe justificado fue proporcionada por el Servidor Público Habilitado, es decir, por el Titular de la Tesorería Municipal, como se aprecia a continuación: -----

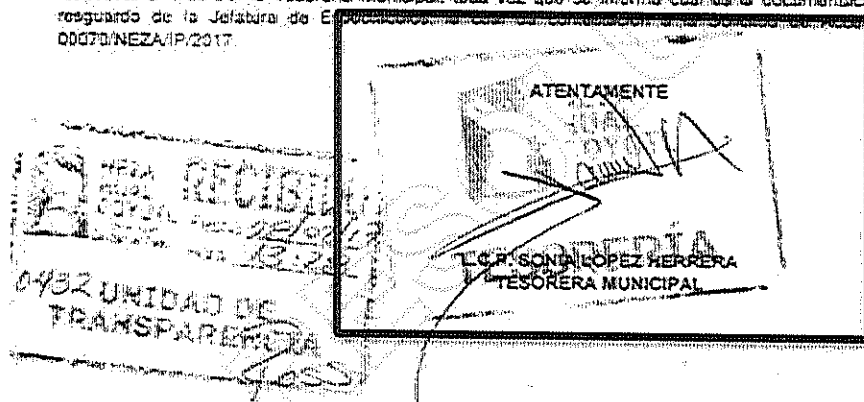
MTRA. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
PRESENTE:

Por este medio y en atención a su similar NEZ/0286/UTAIPM/2017 de fecha 23 de febrero de 2017, mediante el cual solicita informe justificado relacionado al Recurso de Revisión identificado bajo el número 00327/INFOEM/IP/RR/2017, relacionado a la Solicitud de Acceso a la Información Pública 00070/NEZA/IP/2017, y a efecto de prestar cumplimiento al mismo, me permito informar lo siguiente:

Se ratifica la contestación emitida mediante oficio número HATM/961/2017 de fecha 17 de febrero del año en curso, y se hace de su conocimiento a efecto de notificarle así al solicitante, que los documentos con los que cuenta la Jefatura de Espectáculos, dependiente de la Subdirección de Ingresos, que fueron entregados por la C. [REDACTED] son los siguientes: solicitud para fiesta en la Vía Pública debidamente requisitada, copia de identificación oficial expedida por el Instituto Federal Electoral de la solicitante y copia de su recibo de pago, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 fracción I del Reglamento de Espectáculos del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

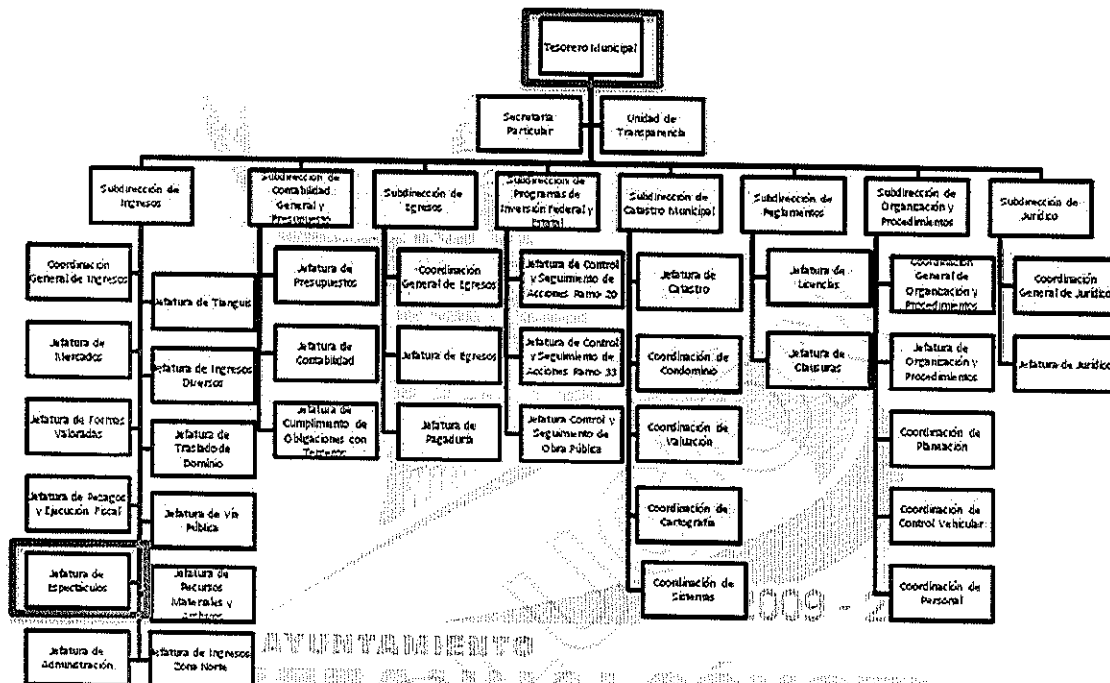
Dicho lo anterior se hace hincapié que esta Tesorería Municipal da atención a la Solicitud que nos ocupa de conformidad con el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como el artículo 31 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl Estado de México, artículos 12 segundo párrafo y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Derivado de lo anteriormente dicho, se solicita tenga por cumplida la atención a la petición que nos ocupa y remitido a su vez el informe justificado solicitado de conformidad con los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Asimismo, de conformidad con el artículo 186 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se solicita sea confirmada la respuesta emitida por la Tesorería Municipal, toda vez que se informa cuál es la documentación que se encuentra bajo el resguardo de la Jefatura de Espectáculos, misma que se encuentra en la Subdirección de Ingresos, dependiente de la Información Pública 00070/NEZA/IP/2017.



Lo anterior, es así, en razón de que de acuerdo al Manual General de Organización de la Tesorería Municipal del **SUJETO OBLIGADO**, la Jefatura de Espectáculos, depende de dicha unidad administrativa, como se observa en el organigrama, que se inserta a manera de ilustración:-----

VII. ORGANIGRAMA



Hecho que se robustece con el Manual General de Organización de la Tesorería Municipal del **SUJETO OBLIGADO**, en sus numerales que se insertan:

"VI.- ESTRUCTURA ORGÁNICA

1. TESORERO MUNICIPAL

1.1. SUBDIRECCION DE INGRESOS

1.1.1. COORDINACION GENERAL DE INGRESOS

1.1.2. JEFATURA DE TIANGUIS

1.1.3. JEFATURA DE MERCADOS

1.1.4. JEFATURA DE INGRESOS DIVERSOS

1.1.5. JEFATURA DE FORMAS VALORADAS

1.1.6. JEFATURA DE TRASLADO DE DOMINIO

1.1.7. JEFATURA DE REZAGOS Y EJECUCION FISCAL

1.1.8. JEFATURA DE VIA PÚBLICA

1.1.9. JEFATURA DE ESPECTÁCULOS

1.1.10. JEFATURA DE RECURSOS MATERIALES Y ARCHIVOS

1.1.11. JEFATURA DE ADMINISTRACION

1.1.12. JEFATURA DE INGRESOS ZONA NORTE 1.1.9. JEFATURA DE ESPECTÁCULOS

VII.- OBJETIVO Y FUNCIONES

1. TESORERO MUNICIPAL

Objetivo: Gestionar las finanzas públicas municipales, a través del manejo de los recursos administrativos, con la finalidad de alcanzar los objetivos y compromisos municipales establecidos en el presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio fiscal. Funciones:

- ✧ *Gestionar el Programa General de Recaudación de Ingresos Tributarios y Créditos y coordinar su instrumentación, así como las medidas que se consideren necesarias para incrementar la recaudación del H. Ayuntamiento;*
- ✧ *Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades en materia financiera, tributaria, programática, presupuestaria, patrimonial, gasto, catastral y de sistemas de la administración pública municipal;*
- ✧ *Conocer y aprobar los mecanismos de recaudación, así como los criterios jurídicos y administrativos que se deben aplicar para la recaudación de los créditos fiscales a favor del H. Ayuntamiento;*
- ✧ *Administrar el recurso económico del Municipio con base a las disposiciones legales federales, estatales y municipales;*
- ✧ *Administrar los ingresos derivados de las contribuciones, así como sus ordenamientos jurídicos que correspondan;*
- ✧ *Garantizar que se apliquen las sanciones administrativas por infracciones a las disposiciones fiscales;*
- ✧ *Consolidar la información la información financiera y contable de los movimientos económicos del H. Ayuntamiento;*
- ✧ *Asegurar el registro contable del manejo del recurso económico (ingresos y egresos);*

1.1.9. JEFATURA DE ESPECTÁCULOS

Objetivo: Regular la celebración de espectáculos o eventos públicos dentro del territorio municipal, y garantizar que dentro de su desarrollo no se altere la seguridad u orden públicos, ni se ponga en riesgo la integridad de los espectadores o asistentes.

Funciones:

- Expedir y revocar de oficio los permisos para la celebración de espectáculos o eventos públicos y juegos o diversiones;
- Determinar la suspensión de espectáculos o eventos públicos o la instalación de juegos o diversiones por no contar con el permiso correspondiente o por incumplir las disposiciones legales aplicables;
- Verificar que los responsables de los espectáculos, eventos, ferias y máquinas de videojuegos, efectúen en tiempo y forma el pago de los impuestos respectivos;
- Llevar un padrón de establecimientos donde se presenten espectáculos;
- Autorizar los horarios para la celebración de espectáculos o públicos;
- Autorizar la venta de boletos, precios y tarifas ordinarias y extraordinarias, para el acceso a los espectáculos; así como verificar, auxiliar e intervenir en el conteo del boletaje;
- Regular la venta y precio de bebidas y alimentos en los locales donde se presenten los espectáculos públicos;
- Iniciar el Procedimiento Administrativo cuando se adviertan irregularidades o conductas que contravengan las disposiciones aplicables de la materia; y
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia y las que le encomiende su superior jerárquico."

Situación que se corrobora con el apartado de requerimientos del SAIMEX, como se muestra a continuación:




Sistema de Acceso a la Información Mexicana

Bienvenido: Inicio Salir [400VIGEAY1]

Análisis de datos proporcionados para la solicitud

Folio del Turno	Fecha	Texto	Archivos Adjuntos	Edo	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00070NEZAJR0017ITSP0001	13/02/2017	SONIA LOPEZ HERRERA			17/02/2017	00070NEZAJR2017RSP0001		
AC Aclaración PS - Prórroga Solicitada PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Rechazada								
Regresar Nuevo Turno								

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
 Dudas o sugerencias: saime@infoem.org.mx Tel. 01-800-1010441 (24 722) 2251080, 2251983 ext. 101 y 141

Asimismo, se inspeccionó el Portal de IPOMEX, del SUJETO OBLIGADO, a efecto de corroborar el cargo, del Servidor Público Habilitando, advirtiéndose lo siguiente:

TESORERÍA MUNICIPAL	
Nombre del Servidor Público.	
SONIA LOPEZ HERRERA	Profesión.
	LICENCIADA EN CONTADURIA PUBLICA
Tipo de trabajador.	Clave del puesto.
Estructura	DIRECTOR C
Fecha de Ingreso.	Nombramiento Oficial.
01/01/2016	TESORERA MUNICIPAL
Adscripción.	Puesto funcional.
TESORERÍA MUNICIPAL	TESORERA MUNICIPAL
Correo electrónico.	Lada y teléfono oficial.
tesoreriamunicipal@neza.gob.mx	55 5716 90 70
Dirección.	Ext. Fax.
AV. CHIMALHUACAN S/N ENTRE CABALLO BAYO Y FAISÁN, COL. BENITO JUAREZ, C.P. 57000, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO	1502

Así, tenemos que la respuesta otorgada mediante el Sistema del SAIMEX, es un acto administrativo que al ser realizado por un servidor público en ejercicio de sus funciones de derecho público, en términos del artículo 57 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, supletorio a la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con fundamento en sus artículos 18 y 195, dicho acto se presume legal, como se aprecia a continuación de la literalidad de los artículos citados:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 57.- Son documentos públicos aquéllos cuya formulación está encomendada por ley, dentro de los límites de sus facultades, a las personas dotadas de fe pública y los expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los

documentos, de sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes, salvo prueba en contrario.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México."

Asimismo, este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO**, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

De igual forma, es de señalar que los Sujetos Obligados sólo tienen el deber de proporcionar la información conforme fue generada, por lo tanto, no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, es decir, no tiene el deber jurídico de adecuar la información que haya generado o posea, conforme a la solicitud planteada, por lo tanto, no está obligado a elaborar un documento "*Ad hoc*" para satisfacer la solicitud de información al grado de detalle pedido.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el

formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –

María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard

Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”

No obstante lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** bajo el principio de máxima publicidad y con el fin de cumplir con la pretensión del **RECURRENTE**, mediante su informe justificado ratificó su respuesta en el sentido de que refiere cuáles fueron los documentos entregados por la particular al momento de solicitar el permiso.

Por consiguiente, y una vez que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, realizó el estudio de los argumentos vertidos tanto por **EL RECURRENTE** como por **EL SUJETO OBLIGADO**, así como de los archivos electrónicos remitidos mediante la respuesta y el informe justificado del **SUJETO OBLIGADO**, este Órgano Garante determina que resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad planteados por **EL RECURRENTE**, en razón de que contrario a sus manifestaciones, la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** sí satisface el derecho de acceso a la información del mismo; por lo tanto para éste Instituto, el requerimiento del particular, se tiene por colmado en el presente inciso en estudio.

Ahora bien, por cuanto hace al requerimiento relativo al procedimiento y la autoridad para que se aplique el artículo 53 del Reglamento de Espectáculos, a lo que **EL SUJETO OBLIGADO** vía respuesta le señaló que *"...Asimismo, y de conformidad con el artículo 54 del Reglamento de Espectáculos del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el procedimiento administrativo que se llevará a cabo cuando un permiso o autorización haya sido otorgado en contravención del reglamento anteriormente señalado, se desahogará por conducto de la Jefatura de Espectáculos y en términos de lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México"* (sic)

De lo anterior, se advierte, que **EL RECURRENTE** en un primer momento solicita se le informe cuál es el procedimiento para que se aplique lo que dispone el artículo 53 de la normatividad invocada por éste.

En atención a ello, éste Instituto considera necesario citar el contenido del ordenamiento en mención, como se ilustra a continuación:

"Artículo 53. La revocación procede cuando los permisos o autorizaciones que expida el Tesorero Municipal a través del Departamento de Espectáculos, se hayan otorgado en contravención al presente Reglamento o disposiciones jurídicas aplicables, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que lo originaron."

De lo anterior, se advierte, que la revocación procede cuando los permisos o autorizaciones que expida el Tesorero Municipal a través del Departamento de Espectáculos, se hayan otorgado en contravención al Reglamento mencionado.

Ahora bien, y tomando en consideración que **EL RECURRENTE** requiere el procedimiento para que se aplique el numeral citado, por lo que se concluye no le remite el procedimiento en específico, toda vez que únicamente se limita a señalar el

contenido del numeral 54 del Reglamento de Espectáculos del **SUJETO OBLIGADO**; por lo que no se tiene por colmado el requerimiento del particular en cuanto al procedimiento, por lo que es viable ordenar su entrega, debido a que el derecho de acceso a la información es el acceso a documentos, por lo que el procedimiento debe constar u obra en éstos, además de que la fuente deberá ser precisa, concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible, lo anterior, conforme a los artículos 3 fracción XI y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo que si bien la revocación de dicho permiso autorización le compete al Sujeto Obligado, éste genera, posee o administra la información referente al proceso mencionado.

Por lo que refiere a la segunda parte del presente requerimiento, relativo a la *autoridad* para que se aplique el citado artículo 53 del Reglamento de Espectáculos, tenemos que **EL SUJETO OBLIGADO** refiere que *"se desahogará por conducto de la Jefatura de Espectáculos"* por lo que se tiene que se satisfizo el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE**.

A fin de corroborar lo anterior, cabe señalar que de conformidad con el Manual General de Organización de la Tesorería Municipal del **SUJETO OBLIGADO**, efectivamente es competencia de la Jefatura de Espectáculos, la revocación de los permisos, como se advierte a continuación:

"1.1.9. JEFATURA DE ESPECTÁCULOS

...

Funciones:

✓ Expedir y **revocar** de oficio los permisos para la celebración de espectáculos o eventos públicos y juegos o diversiones; "(sic)

Por otro lado, no escapa a la óptica de este organismo Autónomo que EL **RECURRENTE** realiza diversas manifestaciones en el sentido de que "...entonces la Jefatura de espectáculos NO se apega a lo establecido en el Bando Municipal 2016 Art. 145 y/o Bando Municipal 2017 Art. 149 en la fracción V pero solo para la c. [REDACTED], otros vecinos han solicitado permisos para fiestas y le solicitan copias de los vecinos de su credencial del INE como lo establece el Bando Municipal en los artículos ya mencionados. la solicitud tenia como base que NO se diera mal uso de las credenciales del INE de vecinos, por que nuevamente repito los vecinos NO han dado consentimiento ni lo darán, ni han firmado solicitudes para fiestas a la vecina referida mucho menos entregado copias de su INE. Se solicita en lo posible de la manera mas atenta y cordial que el Departamento de Espectáculos realice visitas de verificación y coteje documentos para verificar su veracidad como lo establece el Artículo 37 del Reglamento de Espectáculos. se anexan copias del INE y teléfonos de vecinos y oficio del 2015 de inconformidad por las fiestas de la vecina [REDACTED]..." (sic) en tal sentido es preciso señalar que no se cuenta con facultades para pronunciarse al respecto, ya que son manifestaciones unilaterales del **RECURRENTE**, conforme a la Ley de la materia.

Por último y del análisis expuesto en la presente resolución, este Instituto llega a la conclusión de que resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad expuestos por EL **RECURRENTE**, en virtud de que, se encuentran dentro del supuesto de la fracción V del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, porque efectivamente EL **SUJETO OBLIGADO** remitió la información de manera incompleta;

por lo que se determina procedente **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE** y analizadas en el Considerando **QUINTO** de esta resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta y se ordena al **SUJETO OBLIGADO** que atienda la solicitud de información pública con folio 00070/NEZA/IP/2017 en términos del considerando **QUINTO** y haga entrega al **RECURRENTE**, vía **SAIMEX**, del documento o documentos donde conste lo siguiente:

"El procedimiento administrativo para la revocación de los permisos o autorizaciones expedidos por el Tesorero Municipal a través del Departamento o Jefatura de Espectáculos."

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes

sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE**, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Ausencia Justificada
Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Recurso de revisión: 00327/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)

Infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución del veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión número 00327/INFOEM/IP/RR/2017.

Y&M/PAG